

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 65/24 – 20/09/24**

**EXPEDIENTE N°5147/24 –TORNEO JUV. ALIANZA PAMPANA NORTE 2024 SUB 17**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
ALMADA, FELIPE	ROJAS	JORGE NEWBERY	1 PART.	154
AVILA, PABLO JOAQUIN	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
BAQUE, THIAGO	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
BERARDI, KEVIN	COLON BS. AS.	RACING	1 PART.	154
BERTONA, AYRTON	ARRECIFES	VILLA SANGUINETTI		SUSP. PROV. ART 22
CACERES, ERIK	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
CALZETTA VESSANI, GONZALO	ROJAS	JORGE NEWBERY	1 PART.	154
DAGOSTINO, BAUTISTA	ARRECIFES	VILLA SANGUINETTI		SUSP. PROV. ART 22
DI MARCO, GUILLERMO (CT)	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
ESPEJO, MILTON	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
FRANCO, KEVIN	COLON BS. AS.	RACING	1 PART.	154
GASOL CALISMOTE, MAXIMILIANO	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
GRAZZIUTTI, GUIDO	ROJAS	ARGENTINO	1 PART.	154
LAGOMARSINO, THIAGO	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
MENDEZ, ALEXANDER OMAR	ARRECIFES	VILLA SANGUINETTI		SUSP. PROV. ART 22
MUNELLI, THIAGO	PERGAMINO	RACING	1 PART.	154
OLMOS, SEBASTIAN (CT)	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22
SALAS, MIGUEL	ARRECIFES	OBRAS	1 PART.	154
SORIA CHIOSSO, AGUSTIN	SALTO	SPORT SALTO		SUSP. PROV. ART 22

**EXPEDIENTE N°5148/24 – TORNEO JUV. ALIANZA PAMPANA NORTE 2024 SUB 15**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
FERNANDEZ, VALENTIN	ROJAS	ARGENTINO	1 PART.	154

*CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024*

Rosas, Miguel Orlando (Cafayate - Salta) s/ Apelación.

VISTO:

Que llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones iniciadas en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Orlando Rosas, D.N.I. nro. 26.027.807, invocando el carácter de Consejero del Club La Florida, afiliado a la Liga Calchaquí de Fútbol, contra de la Resolución N° 34 de fecha 29 de Agosto de 2024 dictada por el Tribunal de Penas de la institución.

CONSIDERANDOS:

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto, por adolecer del cumplimiento de uno de los requisitos formales esenciales, atento a que el quejoso no cumplió con el pago total del arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739; y

RESULTANDO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Sr. Miguel Orlando Rosas, invocando el carácter de Consejero del Club La Florida, afiliado a la Liga Calchaquí de Fútbol, contra de la Resolución N° 34 de fecha 29 de Agosto de 2024 dictada por el Tribunal de Penas de la institución, ante el incumplimiento del pago total del arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar “in límine” el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Miguel Orlando Rosas, D.N.I. nro. 26.027.807, invocando el carácter de Consejero del Club La Florida, afiliado a la Liga Calchaquí de Fútbol, contra de la Resolución N° 34 de fecha 29 de Agosto de 2024 dictada por el Tribunal de Penas de la institución, ante el incumplimiento del pago total del arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739 (Arts. 32, 33 RTP y Art. 73 RGCF).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe incompleto de \$ 200.000.- depositado por el apelante (Art. 73 del RGCF).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N°5150/24 –**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2024.

Maggiolini Danilo s/ Apelación.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Hernán Rubiola, en representación del Sr. Maggiolini Danilo, contra la decisión del Tribunal de Disciplina de la Liga Interprovincial del Fútbol de la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, de fecha 29/08/24 publicada mediante boletín oficial No 25-2024, por la cual se RESUELVE: 1.- Rechazar el pedido del Sr. Maggiolini, y en consecuencia, ratificar en todos sus términos la sanción impuesta al Sr. Maggiolini, Danilo, DNI N° 38.980.075, Carnet N° 0969, mediante Boletín N° 6 de fecha 30 de marzo de 2023.-

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

#### CONSIDERANDO:

Que en su presentación, el compareciente expresa que "...la resolución apelada confirma la sanción establecida en fecha 20 de marzo de 2023 mediante Boletín Oficial N 6 en la cual se le otorgó dos años de suspensión para ejercer el cargo de Director Técnico, cumpliendo la misma en el mes de marzo de 2025. ARBITRARIEDAD DE LA SANCIÓN-SE IMPUTO CAUSA DE REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE QUE NO CORRESPONDE APLICAR. 1. Como se puede observar en los considerandos de la resolución apelada, el Tribunal de Disciplina para la aplicación del cómputo de la pena impuesta, ha tomado una causa anterior a su temporada (2023), una causa del 2021 para aplicar una reincidencia. 2. La causa del 2021 de fecha 30 de noviembre, al momento de resolver la presenta causa apelada de fecha (marzo 2023) SE ENCONTRABA PRESCRIPTA y además, NUNCA puede ser tomada en cuenta como una causa de reincidencia para las próximas temporadas. Un absurdo. 3. NUNCA una causa del 2021 debe ser tomada como reincidente para resolver una causa de la temporada 2023, un absurdo total. 4. Las penas para tener en cuenta en materia de reincidencias deben ser tomadas dentro de las mismas temporadas, nunca una causa del 2021 puede ser tomada como agravante para resolver una causa dos temporadas posteriores. 5. La sanción aplicada de dos años, además de ser excesiva es arbitraria, infundada y si se quiere (tomaron un agravante que no puede ser utilizado dos temporadas posteriores). 6. A la simple lectura y sin aplicar el agravante mal aplicado, la sanción aplicada a mi representado, no puede ser mayor a 6 meses, lo que indica que la aplicación de dos años es netamente excesiva. 4) SOLICITA MORIGERAR LA SANCIÓN-CUMPLIMIENTO YA REALIZADO DE LA MISMA. 1. Nuestra parte solicita se proceda a morigerar la sanción aplicada, en virtud de que se ha aplicado agravantes que no debían ser utilizados (La reincidencia) y deben tener en cuenta los atenuantes acompañados en el presente recurso. 2. Asimismo, debemos denunciar que ya se han cumplido a la fecha el 75% de la misma, quedando hasta el mes de marzo del 2025 seis meses, habiéndose cumplido la cantidad de 18 meses a la fecha. 3. En tal sentido, creemos que la sanción cumplida supera ampliamente lo que hubiera debido aplicarse sino se hubiera utilizado una reincidencia inexistente jurídicamente en el año 2023, por un hecho sucedido dos temporadas anteriores. 4. Se debe tener por cumplida la pena, reducida teniendo en cuenta lo excesivo y los atenuantes. 5) CUMPLIMIENTO DE RESTAURATIVAS LA PENA-CONDUCTAS. 1. Mi representado luego de la sanción, tomo conocimiento de la pena y su cometido y empezó una nueva vida en torno a poder reinsertarse con su conducta educativa

dentro de un predio de fútbol. 2. En tal sentido durante todo el año 2023 realizó los siguientes cursos formativos; a. PSICOLOGIA EN EL ENTRENADOR DE FUTBOL. b. COMUNICACIÓN Y LIDERAZGO. c. NEUROCIENCIAS APLICADAS AL FUTBOL. d. COACHING EN EL ENTRENADOR DE FUTBOL. e. DIPLOMATURA EN PSICOLOGIA DEL DEPORTE Y EL EJERCICIO (120 HORAS CÁTEDRAS). f. Además, ha realizado tratamientos psicológicos en forma personal y particular. 3. Se acompañan los correspondientes certificados...”.

El letrado finaliza el escrito recursivo manifestando que “...No hay dudas que mi representado, no solo cumplió con la pena, sino que voluntariamente ha realizado cursos de capacitación y de educación de su persona. No existe en la historia de las sanciones disciplinarias que un imputado cumpla con acciones no solicitadas en pos de mejorar su personalidad y llevar adelante una profesión...”.

Que, solicitado los antecedentes del fallo recurrido a la Liga Interprovincial del Fútbol, los mismos son remitidos por los Sres. Fernando Galliano y Mario Carpinetti, invocando el carácter de secretario y presidente de la institución, quienes informan que “...a los fines de su cotejo, acompañamos en primer lugar los antecedentes del fallo recurrido en formato PDF denominado ANEXO I, el cual consta de los respectivos informes policiales y arbitrales, denuncia efectuada por el Presidente de la Liga, resolución del mismo mediante Boletín N° 06 de Marzo de 2023, pedido de reconsideración efectuada 17 meses posteriores al fallo, el 20 de agosto de 2024, y Boletín N° 25 del 27 de agosto de 2024 de rechazo del pedido efectuado. Asimismo, se remite toda la documentación antecedente, y la cual se detallará en el presente escrito en el apartado denominado ANTECEDENTES – INCONDUCTA 2 DEPORTIVA HABITUAL relativa a conductas anteriores desplegadas por el Sr. Maggiolini dentro de La Liga, los cuales no hacen mas que demostrar su inconducta deportiva habitual previa a la aplicación de la sanción cuestionada.- Finalmente, se adjunta denuncia penal realizada por el Sr. Presidente de la Liga en relación a las amenazas y constantes intimidaciones realizadas por el Sr. Maggiolini luego de publicado el Boletín N° donde se rechazó el pedido de reconsideración de la pena.- 1. INFORME DEL CASO 1.1. La Sanción aplicada al Sr. Danilo Maggiolini En relación al informe del caso traído a asunto por VVEE Tribunal de Disciplina del Interior, informamos que el Sr. Maggiolini fue sancionado mediante Boletín N° 06 relativo a la Sesión del 30 marzo de 2023 con la pena de suspensión de dos -2- años, por la aplicación de los artículos 287 Inc 6º), 32, 33, 35, 36, y 260 del R.T.P. - Dicha sanción, publicada mediante el Boletín referido, se adjunta al presente informe, y da cuenta de la totalidad de los hechos acontecidos que devinieron en la sanción indicada.- En tal sentido, y como fundamentación de dicha pena, el Tribunal de Disciplina de nuestra Liga ponderó el informe arbitral, el informe

policial efectuado por el Jefe del Operativo dispuesto para el encuentro, como así también la denuncia penal efectuada el día 30 de agosto de 2024, remitida a éste Tribunal, por el Sr. Presidente de la Liga, luego de las instigaciones y amenazas efectuadas por el Sr. Maggiolini.- Vale destacar que el fallo que se acompaña, conjuntamente con todos los elementos probatorios del caso, se entiende por sí solos.- Además de lo mencionado, destacar, que a los fines de la cuantificación de la pena se tuvo en cuenta la conducta deportiva habitual que fuera desplegada por el Sr. 3 Maggiolini, en virtud de haber sido sancionado con anterioridad en innumerables ocasiones, las cuales se detallan en el presente escrito.- 1.2. Pedido de morigeración de la Pena.- Llamativamente, y luego de recibido en la Liga un pedido de informe sobre la situación del Sr. Maggiolini, quien supuestamente se encontraba dirigiendo e ingresando al campo de juego en otra Liga aledaña, el día 20 de agosto de 2024, DIECISIETE -17- MESES posteriores a la firmeza de la sanción impuesta mediante Boletín N° 6 del día 30 de marzo de 2023, el Sr. Maggiolini presenta por ante el Tribunal de Penas de La Liga una solicitud denominada "Suspensión de la Pena". Dicho pedido, es acompañado dentro del Anexo Documental al presente informe. En ese estado el Sr. Maggiolini, luego de efectuar una serie de consideraciones fácticas y jurídicas, haciendo analogía a los criterios de oportunidad del derecho penal solicita la morigeración de la pena impuesta mediante boletín antes referido, la cual había quedado firme y consentida por su parte, o en su caso la suspensión de la misma, y su habilitación para poder ingresar al campo de juego en representación de un club de otra liga aledaña.- Finalmente en dicho escrito el Sr. Maggiolini se compromete a ejercer fielmente su trabajo de forma respetuosa, situación que como notará VE Tribunal, sus palabras quedaron desvirtuadas ante la actitud tomada luego de rechazada dicha petición.- 1.3. Ratificación de la Sanción Luego del análisis del pedido de suspensión de la pena efectuado por el imputado, el Tribunal de Penas de la Liga, mediante Boletín N° 25 relativo a la Sesión realizada el día 27 de agosto de 2024, rechaza el pedido efectuado, ratificando en todos sus términos la sanción impuesta mediante Boletín N° 06 del 30 de marzo de 2023.- Se adjunta Boletín en cuestión.- 4 Sobre dichos fundamentos, el Tribunal de La Liga sostiene, no sólo que el fallo se encontraba firme y consentido por parte del Sr. Maggiolini en virtud de no haber utilizado los remedios procesales a tales efectos dispuestos en el artículo 40 del R.T.P, y artículo 73 del Reglamento del Consejo Federal, sino también, que sostiene la facultad que poseen las asociaciones de dictarse sus propias reglamentaciones, y de cumplirse por parte de aquellas personas que se afilian a éstas, debiendo en este caso acatar sus normas y decisiones adoptadas, entendiendo contrario a sus propios actos, cuestionar las mismas no solo fuera de los mecanismos allí dispuestos, sino también de pretender desconocer todo el entramado jurídico federativo al cual voluntariamente se adhirió.- 1.4. Sucesos posteriores. Amenazas y hostigamientos. Luego de publicado el Boletín N° 25 del Tribunal de Penas de La Liga -29/08/2024-, por el cual se ratificó la pena impuesta, el Sr. Maggiolini comenzó a realizar llamados telefónicos y a enviar vía

mensajería instantánea a través de la aplicación Whatsapp amenazas y hostigamientos de todo tipo, tanto al Sr. Presidente de La Liga, como así también a miembros integrantes del Tribunal de Penas.- Ello así, el día 30 de agosto de 2024 el Sr. Mario Carpinetti, en su carácter de Presidente de la Liga, ante la continuación de amenazas y hostigamientos perseguidos por el Sr. Maggiolini, y ante el temor por el tenor de las manifestaciones vertidas, realizó la debida denuncia penal. No obstante de ello, el Sr. Maggiolini continuó con sus amenazas y hostigamientos, debiendo el Sr. Presidente de la Liga, ampliar la denuncia penal realizada, por lo que conforme consta de la documentación acompañada, debió realizar la ampliación el día 31 de agosto 2024...”.

#### RESULTANDO:

Que, lo expuesto en los considerandos resulta suficientemente claro, para adelantar la opinión de que el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Hernán Rubiola, en representación del Sr. Danilo Maggiolini, contra la decisión del Tribunal de Disciplina de la Liga Interprovincial del Fútbol de la localidad de Chañar Ladeado, de fecha 29/08/24 publicada mediante boletín oficial nro. 25-2024, no debe prosperar.

Que, se encuentra acreditado en las actuaciones que la resolución por la cual oportunamente se sancionó al Sr. Danilo Maggiolini, fue publicada en el Boletín liguista N° 06, el 30 de Marzo de 2023, sobre la cual el mismo realizó en fecha 20 de Agosto de 2024 un pedido de reconsideración -es decir, 17 meses posteriores al fallo-, donde el tribunal de origen el 27 de Agosto de 2024 rechazó del pedido efectuado, resolución que fuera publicada en el Boletín N° 25/2024.

Que, luego de que se ratificó la pena impuesta, el aquí apelante comenzó a realizar llamados telefónicos y a enviar vía red social “Whatsapp” amenazas y hostigamientos de todo tipo, tanto al Sr. Presidente de La Liga, como así también a miembros integrantes del Tribunal de Penas, lo que motivó que el presidente de la institución Sr. Carpinetti, y ante el temor por el tenor de las manifestaciones vertidas, el día 30 de agosto de 2024 realizara la debida denuncia penal, la cual ante nuevas amenazas fue ampliada al día siguiente.

Que, por todo esto corresponde rechazar el Recurso de Apelación deducido por el Abogado Hernán Rubiola, en representación del Sr. Danilo Maggiolini, contra la decisión del Tribunal de

Disciplina de la Liga Interprovincial del Fútbol de la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, de fecha 29/08/24 publicada mediante boletín oficial nro. 25-2024, por la cual se RESUELVE: 1.- Rechazar el pedido del Sr. Maggiolini, y en consecuencia, ratificar en todos sus términos la sanción impuesta al Sr. MAGGIOLINI, Danilo, DNI N° 38.980.075, Carnet N° 0969, mediante Boletín N° 6 de fecha 30 de marzo de 2023, por haberse presentado fuera de término.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Rechazar el Recurso de Apelación deducido por el Abogado Hernán Rubiola, en representación del Sr. Danilo Maggiolini, contra la decisión del Tribunal de Disciplina de la Liga Interprovincial del Fútbol de la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, de fecha 29/08/24 publicada mediante boletín oficial nro. 25-2024, por la cual se RESUELVE: 1.- Rechazar el pedido del Sr. Maggiolini, y en consecuencia, ratificar en todos sus términos la sanción impuesta al Sr. MAGGIOLINI, Danilo, DNI N° 38.980.075, Carnet N° 0969, mediante Boletín N° 6 de fecha 30 de Marzo de 2023, por extemporáneo (Arts 32, 33 RTP y 73 RGCF).

2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 73 del RGCF).-

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N°5151/24 –**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2024.

Club Atlético Santo Domingo ( Santa María - Catamarca) s/ Apelación.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por Guadalupe Moreno y Javier Iván Palacios, invocando el carácter de secretaria y presidente del club Atlético Santo Domingo , afiliado a la Liga Santamariana de Fútbol, del Departamento Santa María, provincia de Catamarca (Región Centro), contra la resolución del Tribunal de Penas de la institución, de fecha 02 de septiembre de 2.024 que fuera publicada mediante Boletín Oficial N° 1783/2024, peticionando se revoque la sanción de deducción de puntos.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

#### CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que en su presentación, el compareciente expresa que "...El día del encuentro entre los clubes Santo Domingo y unión Calchaquí valido por la 3° y última fecha de petit torneo el día domingo 18 de agosto del corriente año, a los 42 minutos del primer tiempo, el sr. Árbitro principal Sr. Robles Isaías expulsa (al jugador de Santo Domingo) Chaile Cristian Daniel Oscar, carnet N° 4669 junto al jugador N° 5 del equipo rival. Nuestro jugador al acercarse a la salida principal que está ubicada a la altura de mitad de cancha y entre medio de los dos bancos de suplentes, la policía lo que hace es abrir la puerta para que salga el jugador y el presidente de Santo Domingo, Sr. Javier Palacios (quien se encontraba dentro de la cancha por pedido de los señores árbitros, que cada Club pusiera alguien de la comisión dentro del campo durante las 3 fechas del petit torneo) acompaña a Chaile Cristian quien debía dirigirse al vestuario visitante (ubicado debajo de la tribuna alta de la parcialidad opuesta justo a la salida de la puerta principal del campo de juego) y que al salir por la puerta principal es increpado con golpes de puños por un sr de la parcialidad rival, el presidente de Santo Domingo se interpone entre los dos personas para que no sigan golpeando a Chaile Cristian, luego siguen las agresiones físicas por parte de una señora hacia nuestro jugador y que el mismo jugador atina a abrir la puerta e ingresar nuevamente al campo de juego para evitar seguir siendo agredido, la policía se encontraba para el lado dentro del campo de juego, nunca salió a tratar de calmar la

situación... seguidamente el otro jugador de Santo Domingo quien había sido expulsado con anterioridad se acercó a refugiarse junto a las autoridades de Santo Domingo para evitar ser agredido pero esto no se pudo evitar, es agredido por una persona de la parcialidad opuesta vestida de verde, a lo que le siguieron golpes, insultos y gritos mientras autoridades de Santo Domingo (presidente, secretaria y planillera) intervienen para calmar la situación y evitar golpes al jugador, donde por el tumulto generado fue agredida también la señorita secretaria Guadalupe Moreno. Hasta este momento la policía no salía del campo de juego, el resto de los oficiales que debían estar en ese sector bajo la tribuna (no lo estaban) no se apersonaban al lugar de los hechos. Fueron los presidentes de ambos clubes quienes calmaron la situación y después le solicitaron a la policía que despeje toda la zona debajo de la tribuna para que brinden seguridad a los jugadores y demás personas de Santo Domingo. Posterior a esto, el presidente de Santo Domingo ingresa al campo de Club Atlético Santo Domingo - Santa María - Catamarca juego a ver los jugadores, después a hablar con el sr árbitro es la secretaria Guadalupe Moreno quien se acerca hasta el centro del campo a hablar con el árbitro principal y en un primer momento no es bien recibida a lo que interviene el presidente diciéndole que había sido agredida físicamente en el tumulto que se generó en la puerta junto a los jugadores expulsados, allí si es escuchada en forma parcial por el árbitro quien le pide que se calme y que se retire del campo de juego. Minutos después el presidente de Santo Domingo se acerca nuevamente al árbitro quien este último le menciona al presidente que el juego debe continuar, que hable con el equipo porque se debía dar continuidad y da un tiempo de 5 MINUTOS si no suspendía el encuentro... a posterior los jugadores de Santo Domingo se reunieron hacia un costado del campo de juego, observando la parcialidad local escuchando sus canticos, los jugadores del equipo rival tomaron posiciones como para continuar el partido... pasados los 5 minutos el árbitro da el pitazo señalando como que se suspendía el encuentro.... Por todo lo mencionado se discrepa casi en su totalidad con el informe arbitral del Sr. Robles Isaías presentado ante el honorable tribunal de penas y queda claro que hubo un grave fallo en el operativo de seguridad por parte de la policía, además no se tuvo en cuenta las notas presentadas junto al video y las copias de las denuncias y exposiciones policiales realizadas por las personas agredidas en el encuentro. El Club Atlético Santo Domingo deja en claro que los jugadores en ningún momento abandonaron el campo de juego sin que el sr Árbitro principal Isaías Robles suspendiera el encuentro. No había nada que garantice el normal desarrollo de lo que restaba del encuentro y dados los hechos de violencia hacia los jugadores expulsados, a la señorita secretaria de nuestra institución, y ante la grave falencia del operativo de seguridad nuestro plantel no se sentía seguro y a salvo de recibir algún tipo de agresión, el estado psicológico y anímico para seguir disputando el encuentro ya no era el adecuado... Situación que se le informó al árbitro principal pues nuestro capitán intento explicarle más de una vez. Además, se trató de llevar tranquilidad a nuestra hinchada ya que hasta ese momento

no comprendía lo sucedido y se encontraban con cierta incertidumbre porque no habían tomado conocimiento de las agresiones físicas hacia nuestros jugadores y secretaria, sino que se les comentó una vez retirados del predio del Club local, encontrándonos ya en la sede de Santo Domingo sito en calle sagrada familia, lampacito, Santa María provincia de Catamarca. Consideramos que la decisión de no continuar el encuentro fue la correcta, ya que, de no ser así, por todo el Club Atlético Santo Domingo - Santa María - Catamarca sucedido, las cosas podrían haber llegado a ser más graves... Por último, se solicita, que sea considerado todo lo presentado por nuestra institución, el Club Atlético Santo Domingo confía en que se actuó (dirigentes y jugadores) de la mejor forma posible para evitar más hechos de violencia y resguardar la integridad física de los jugadores, cuerpo técnico, dirigentes y demás personas que acompañaban durante el encuentro, solicitamos por favor que todas las acciones que van en contra del normal desarrollo del fútbol Santamariana sean sancionadas acorde al Reglamento de Transgresiones y Penas. El Club Atlético Santo Domingo repudia todo hecho de violencia que atente nuestro deporte y deseamos que cada institución deportiva sea un lugar de contención para nuestros jóvenes y familias fortaleciendo los valores como el respeto, la solidaridad, la humildad, la empatía, la tolerancia, etc. todo en pos de un deporte sano y próspero para nuestra Liga Santamariana de Fútbol...”.

Los quejosos acompañan la siguiente prueba documental: a).- Boletín Oficial N° 1783.- b).- Copia del acta de designación de autoridades del Club Santo Domingo. c).- Copia simple de DNI Presidente y Secretaria del Club Santo Domingo. d).- Comprobante de depósito, previsto en art. 76 del Reglamento General del Consejo Federal.- e).- Se presentó recurso de reconsideración ante el tribunal de pena de liga Santamariana, el cual no resolvió sobre el pedido.

Que, solicitado los antecedentes del fallo recurrido a la Liga Santamariana de Fútbol, los mismos son remitidos por Lisi Bettiana Villagrán y Hugo Marcelo Ochoa, invocando el carácter de secretaria y presidente de la institución, quienes informan que “...En relación al hecho razón de la sanción emanada por el Tribunal de Penas de Nuestra Institución decimos que: que el día 18 de Agosto del año en curso se disputaba la 3ra y última fecha del petit torneo Campeonato Clausura 2024, partido que se disputaba en el campo de Juego del Club Unión Calchaquí, que en común acuerdo de ambos Clubes se disputaría en este campo de juego el hecho es que a los 56 minutos del primer tiempo el árbitro del encuentro lo da por finalizado al partido en cuestión debido que a los 43 minutos de juego expulsa al jugador N° 10 del Club Santo Domingo y al Jugador N° 5 del Club Calchaquí que al salir el jugador de Santo Domingo es increpado por tres familiares del jugador N° 5 del Club Local pero sin llegar a agresión física en

un pequeño tumulto el equipo del Club Santo Domingo se negaron a continuar el segundo tiempo del partido entendiéndolo que no tenían la seguridad dada por la seguridad policial lo cual hasta ese momento había fallado totalmente porque hicieron salir al jugador del Club visitante hacia los vestuarios sin el acompañamiento policial para evitar lo que pasó. Considero desde mi punto de vista fue una buena decisión por parte del Club Santo Domingo ya que los ánimos estaban bastante caldeados dentro y fuera del campo de juego, que seguramente que de continuarse el partido terminarían muy mal el partido. Como hicimos referencia fue un pequeño incidente en donde hubo manotazos y empujones que no llegaron a mayores pero que ellos provocó que en las redes sociales se desvirtuó todo y se haga grande un pequeño inconveniente. Por todo lo expuesto el Tribunal de Disciplina sanciona al Club Santo Domingo por los incidentes con su similar Club Calchaquí Art. 80 Inc. a penúltimo párrafos en concordancia Art. 33 y Art. 153 deducción de 20 puntos. Se multa al Club Santo Domingo por 2 fechas v.e real 50, y lo da por perdido al partido Ar. 106 Inc. b, c y g último párrafo, también se debe hacer constar que el Tribunal de Disciplina en Boletín Oficial N° 1783 sancionó al dicho Club. El Club apelante con fecha de 02/09/2024 realiza el pedido de reconsideración donde el Tribunal de Disciplina no se reunió para expedirse sobre el pedido de reconsideración. A mi entender la sanción del Tribunal de disciplina de nuestra Institución se excedió en el descuento de puntos ya que no fue un incidente de gravedad. Se debe dejar aclarado y como está especificado precedentemente el Club Santo Domingo (apelante) gozó de todas las garantías especificadas por nuestra reglamentación Y SOBRE TODO EL DERECHO A DEFENSA. Por cuerda separada se agrega copia de Notas explicación de hechos, denuncia de Guadalupe Moreno denuncia de Chaile Oscar, Nota de derecho de defensa, Informe Arbitral, pedido de reconsideración del Club Santo Domingo y Acta N° 366, 367, 368 del Tribunal de Pena...”.

#### RESULTANDO:

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso de apelación interpuesto el club Atlético Santo Domingo, contra la resolución del Tribunal de Penas de la Liga Santamariana de Fútbol, de fecha 2 de Septiembre de 2024 que fuera publicada mediante Boletín Oficial N° 1783/2024, peticionando se revoque la sanción de deducción de puntos, debe prosperar.

Que, el a quo al valorar los hechos informados por el árbitro del partido, se excedió en cuanto a la sanción de descuento de puntos al club Atlético Santo Domingo, por cuanto de los

elementos probatorios agregados a las actuaciones, se advierte que los incidentes no fueron de tal gravedad, que ameritaran una sanción tan severa.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el club Atlético Santo Domingo, afiliado a la Liga Santamariana de Fútbol, del Departamento Santa María, provincia de Catamarca (Región Centro), contra la resolución del Tribunal de Penas de la institución, de fecha 02 de septiembre de 2.024 que fuera publicada mediante Boletín Oficial N° 1783/2024, revocando la sanción de deducción de puntos la que queda sin efectos.

Devolver por Tesorería el importe depositado por el este último en concepto de Derecho de Apelación.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el club Atlético Santo Domingo, afiliado a la Liga Santamariana de Fútbol, del Departamento Santa María, provincia de Catamarca (Región Centro), contra la resolución del Tribunal de Penas de la institución, de fecha 02 de septiembre de 2.024 que fuera publicada mediante Boletín Oficial N° 1783/2024, revocando la sanción de deducción de puntos la que queda sin efectos (Arts. 32, 33, 107 inc. a y 152 del RTP).

2°) Disponer el reintegro al club Atlético Santo Domingo, del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación (Art. 73 in fine del RGCF).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**N°5152/24 –TORNEO SELECCIONES NORTE BS. AS. 2024 SUB 15**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
GALVAN, AARON	DEP. DEL OESTE	1 PART.	154
NUOZZI, JUAN	GRAL. ARENALES	1 PART.	154
PONCE, GABRIEL	CHIVILCOYANA	1 PART.	154

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-